

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00098-00

Revisada la demanda y sus anexos y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía a favor de **HERNANANTONIO MONTOYA URIBE**, contra **EDGAR LOPEZ**, por los siguientes conceptos:

1.-\$1.000.000 por concepto de cuota del 28 de febrero del 2018; mas los intereses legales (CC) causados desde el 1 de marzo del 2018, hasta que se verifique su pago, como quiera que se trata de una obligación que no esta respaldada en un titulo valor.

2.-\$1.000.000 por concepto de cuota del 28 de Marzo del 2018; mas los intereses legales (CC) causados desde el 29 de Marzo del 2018, hasta que se verifique su pago, como quiera que se trata de una obligación que no esta respaldada en un titulo valor.

3.-\$5.000.000 por concepto de cuota del 27 de Abril del 2018; mas los intereses legales (CC) causados desde el 28 de Abril del 2018, hasta que se verifique su pago, como quiera que se trata de una obligación que no esta respaldada en un titulo valor.

4.-\$1.000.000 por concepto de cuota del 30 de Mayo del 2018; mas los intereses legales (CC) causados desde el 1 de Junio del 2018, hasta que se verifique su pago, como quiera que se trata de una obligación que no esta respaldada en un titulo valor.

5.-\$1.000.000 por concepto de cuota del 29 de Junio del 2018; mas los intereses legales (CC) causados desde el 30 de Junio del 2018, hasta que se verifique su pago, como quiera que se trata de una obligación que no esta respaldada en un titulo valor.

6.-\$5.000.000 por concepto de cuota del 30 de Julio del 2018; mas los intereses legales (CC) causados desde el 1 de Agosto del 2018, hasta que se verifique su pago, como quiera que se trata de una obligación que no esta respaldada en un titulo valor.

7.-\$1.000.000 por concepto de cuota del 30 de Agosto del 2018; mas los intereses legales (CC) causados desde el 1 de Septiembre del 2018, hasta que se verifique su pago, como quiera que se trata de una obligación que no esta respaldada en un titulo valor.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** al **Dr. CRISTIAN ANDRES ROJAS**, quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora. Se le **ADVIERTE** que en

adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **18 de JUNIO de 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54e2c807ee68de1b07798436dafed732cf52a8f55b91f79a5551f90dc2db67cb

Documento generado en 17/06/2021 09:05:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>